



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que se recibió aplazamiento de la audiencia de la parte demandada. Por lo anterior, está pendiente decidir la misma y fijar nueva fecha de audiencia obligatoria especial. Lo anterior, para su cargo. Sírvese proveer,

DAILETH SOFIA ARÉVALO MEDINA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 0603

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUZ DARY RINCON
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	44-001-41-05-001-2020-00381-00

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que se allegó al email institucional por la parte demandada en las horas de la tarde del día de hoy, solicitud de aplazamiento a la audiencia a realizarse el día de viernes 22-10-2021 en las horas de la mañana, sustentándolo por lo siguiente: *actuando como abogada sustituta del Doctor CARLOS PLATA MENDOZA, apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, me dirijo a su digno despacho con el fin de solicitar el aplazamiento de las diligencias a realizar en los procesos de la referencia debido a quebrantos de salud presentados por mi parte.*

El suscrito juez tiene como una justa causa para aplazar la audiencia. En consecuencia, señálese el día **viernes tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las 09:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia especial de manera virtual que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, en el proceso de única instancia, oportunidad en la cual la demandada contestará la demanda en audiencia pública; se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Como se había decantado en auto anterior, se realizará audiencia conjunta en la fecha y hora establecida con los procesos de radicados Nos. **2020-382, 2020-383 y 2020-384** que conoce este despacho, al tratarse de liquidación de indemnización sustitutiva, y el estado de los procesos.

De otra parte, en atención a los principios de concentración,



economía procesal, y regla de realización de una única audiencia, para mejor proveer, se oficiará a Colpensiones para que se sirva informar a qué se debe la observación de la historia laboral –H.L.- de la señora LUZ DARY RINCÓN con C.C. No. 21.823.946, de “pago aplicado a períodos anteriores”, en los períodos discontinuos desde octubre de 1998 a octubre de 1999, en caso de existir esos períodos anteriores en la H.L. a los que le fue aplicado el pago de los meses aludidos con la observación acotada, relacionarlo, o explicar si se debe a algún inconveniente o aplicación de pago diferente. Por secretaría **oficiése**, señalando como término de respuesta 10 días siguientes a la comunicación, y en todo caso con antelación a la audiencia que se fijó.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, y garantizar la presencia de las partes o testigos que pretendan hacer valer, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El juez

<p style="text-align: center;"> REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado Nº 099 de 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> DAILETH AREVALO MEDINA Secretaria</p>

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.